



ACTOR: MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, en funciones de **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio SSAJ/076/2018 de José Guadalupe Campos Hernández, quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Extracto del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, que contiene el nombramiento de José Guadalupe Campos Hernández como Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de la entidad, correspondiente al veintidós de septiembre de dos mil diecisiete;</p> <p>b) Oficio SAF/295/2018 del Director General Jurídico de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, por el cual se comunica al Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.</p> <p>c) Copia certificada de la póliza de egresos número ciento cincuenta y ocho (158) y de la pre póliza, correspondiente al diecisiete de enero de dos mil diecisiete; oficio SAJ/09/2017 correspondiente al once de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces Subsecretario de Administración y Finanzas del Gobierno de la entidad; sentencia de cinco de octubre de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional dictada al rubro, y diversos comprobantes de pago a favor del Municipio de Tepic, Estado de Nayarit;</p> <p>d) Copia certificada de la póliza de egresos número ciento cincuenta y siete (157), de la póliza de diario número trescientos cincuenta y nueve (359) y de la pre póliza presupuestal número 188/01, correspondientes al diecisiete de enero de dos mil diecisiete; oficio número SAJ/09/2017 del entonces Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit; cálculo de los intereses a liquidar al Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, y un reporte de transferencias a favor del municipio actor, correspondiente al diecisiete de enero de dos mil diecisiete, y</p> <p>e) Copia certificada de la póliza de egresos número novecientos ochenta y cuatro (984), correspondiente al veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete; pre póliza presupuestal número 1618/12, correspondiente al veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete; reporte de transferencia a favor del municipio actor, correspondiente al veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, así como del oficio DGJ/SAF/1569/2017 del Director General Jurídico de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, por el que informa al Secretario de Administración y Finanzas de la entidad, el adeudo persistente por la cantidad de \$3'971,517.06 (tres millones novecientos setenta y un mil quinientos diecisiete pesos 06/100) al municipio actor.</p>	<p>16697</p>

Documentales recibidas el dieciséis de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la

presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales exhibe diversas documentales e informa del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la resolución emitida en los autos del incidente de aclaración de sentencia, derivado de la presente controversia constitucional, en la que se determinó aclarar el punto sexto de la referida ejecutoria, en los términos siguientes:

“SEGUNDO. Estudio del incidente. Precisado lo anterior, a continuación se procede a destacar los errores que ameritan corrección oficiosa.

La Primera Sala, al resolver la controversia constitucional 12/2015, determinó declarar la invalidez de la retención de participaciones federales identificadas como “DESCUENTOS IMSS” y “DESCUENTO IMSS SEGÚN CONVENIO”, efectuadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit respecto de los meses de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de marzo y abril de dos mil quince, que correspondían al Municipio de Tepic.

Lo anterior, puesto que las retenciones no encontraban soporte en el Convenio de Reconocimiento de Adeudos y Programa de Pagos de dieciséis de julio de dos mil catorce, que no preveía descuentos alguno para el ejercicio fiscal de dos mil quince, lo que se traducía en una violación al principio de integridad de la hacienda municipal previsto en el artículo 115 de la Constitución General, en la medida en que las entregas de recursos fueron incompletas y en tal sentido, los descuentos respectivos resultaban inválidos.

Conforme a lo anterior, en el considerando sexto, se precisaron los efectos de la sentencia, en los siguientes términos: (...)

No obstante, al señalarse cuál sería el monto total de los descuentos adeudados por el Poder Ejecutivo Local se precisó la cantidad de \$24'982,018.24 pesos, incurriéndose en un error **pues de la sumatoria de las cantidades correspondientes da un total de \$28'875,022.88 pesos.**

En virtud de lo mencionado, procede corregir el error destacado y aclarar la cantidad fijada por esta Sala respecto del monto total de los descuentos de participaciones invalidados en la controversia constitucional 12/2015, para quedar en los siguientes términos:

“SEXTO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

a) **En un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que le sea notificada la presente sentencia, el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit deberá pagar al Municipio de Tepic de la entidad la cantidad de \$28'875,022.88 pesos, correspondiente al total de los descuentos de participaciones federales realizados en enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de marzo y abril de dos mil quince,** que tal como se ha precisado en esta sentencia, con motivo de que la autoridad demandada no entregó al municipio actor los montos siguientes:

¹De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 42, fracciones I, II y XI del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit**, que establece lo siguiente:

Artículo 42. Al frente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, habrá un Titular a quien le corresponde ejercer la función de Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo e intervenir en la formulación, suscripción y trámite de los instrumentos legales que el Gobernador deba suscribir, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; además, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar las funciones que le sean delegadas por el Gobernador del Estado y por el Secretario General de Gobierno;

II. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la oficina del Titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría General de Gobierno, ejerciendo su representación legal en procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención; (...)

XI. Intervenir en la defensa legal de los intereses del Poder Ejecutivo en materia de procedimientos, instancias administrativas, juicios y cualquiera otro trámite en que deba participar o intervenir los Titulares de Poder Ejecutivo y/o de la Secretaría General de Gobierno o los Titulares de las Unidades Administrativas adscritos a la propia Secretaría, incluyendo los juicios de expropiación; así como dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones o sentencias que se dicten en los mismos, salvo en los casos en que las Unidades Administrativas de la Secretaría cuenten con Área Jurídica; (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Mes	Concepto y cantidad	Constancia de compensación
Anticipo Enero 2015	"DESCUENTOS IMSS" \$3'893,004.56	8832
Complemento Enero 2015	"DESCUENTO IMSS" \$3'893,004.56	9014
Anticipo Febrero 2015	"DESCUENTO IMSS" \$3'893,004.56	9102
Complemento Marzo 2015	"DESCUENTO IMSS" \$3'893,004.56	9326
Anticipo Abril 2015	"DESCUENTO IMSS" \$3'893,004.56	9633
Complemento Abril 2015	"DESCUENTO IMSS SEGÚN CONVENIO" \$9'410,000.00	9721

b) Asimismo, el Poder Ejecutivo local deberá pagar en el mismo plazo los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida. Estos intereses deberán calcularse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

c) Los citados intereses deberán calcularse, desde el diecinueve de febrero de dos mil quince (fecha de la presentación de la demanda) para el caso de la falta de entrega de las participaciones correspondientes al mes de enero y a la primera quincena de febrero de dos mil quince; mientras que para el caso de la falta de entrega de las participaciones correspondientes a la segunda quincena de marzo y al mes de abril del dos mil quince, el plazo a partir del cual deberán calcularse los intereses correspondientes será a partir del quince de mayo de dos mil quince (fecha en la que se presentó la ampliación a la demanda) y, en ambos casos, su cálculo abarcará hasta la fecha de la emisión de la presente sentencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con lo indicado, dese vista al municipio actor con copias simples de los escritos y los anexos de cuenta para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga; esto, con apoyo en el artículo 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada normativa.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se

Notifíquese. Por lista, por oficio y en su residencia oficial al Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁷, y 5⁸, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 298/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que**

refieran las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

7 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

8 Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

9 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimiento.

10 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

11 Acuerdo General Plenario 12/2014



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Ramón Cossío Díaz, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en su calidad de decano conforme al orden de su designación, según lo establece el artículo 13¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
**A
C
U
E
R
D**

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro José Ramón Cossío Díaz, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **12/2015**, promovida por el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. Conste *[Firma]*
EGM/JOG/DVH 33

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

¹²**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**
Artículo 13. Tratándose de las ausencias del presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, los ministros nombrarán a un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a un nuevo presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del período, pudiendo designarse en este último caso a aquellos que hubieren fungido como presidentes interinos.